



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100206-00
Demandante: Armando Sosa Rodríguez
Demandado: Nación – Superintendencia de Sociedades
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 29 de noviembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ**, en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. La **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** contestó la demanda el 21 de febrero de 2022³, esto es, oportunamente.

En el escrito de contestación el apoderado de la Superintendencia de Sociedades, solicita se acumule el presente proceso con los que cursan en el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá con No. 110013336032-2021-0008000 y No. 110013336032-2021-0019900.

El artículo 150 del CGP, respecto del trámite en la acumulación de procesos dispone que “(...) Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, **el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.** (...)”. (Negrilla fuera del texto).

Pues bien, teniendo en cuenta que en la solicitud de acumulación elevada por el apoderado de la Superintendencia de Sociedades, no se indicó con precisión el estado en el que se encuentran los procesos y además no se anexó copia de las demandas con las que fueron promovidos los procesos de reparación directa No. 110013336032-2021-0008000 y No. 110013336032-2021-0019900 que cursan en los Juzgados 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, el Despacho no accederá a tal solicitud.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Ver documento digital “16.- 29-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “18.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “19.- 22-02-2022 CORREO” y “20.- 22-02-2022 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRES (3)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ**, identificado con C.C. No. 80.419.299 y T.P. No. 242.764 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: davidtovarmadrigal@hotmail.com;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; cesarg@supersociedades.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b8d17103663df6d8e71f9736a207b4c983ce7cfedd738109da1756e20c6bd8
 Documento generado en 31/05/2022 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “21.- 22-02-2022 DOCUMENTOS DESCARGADOS CONTESTACIÓN”.